

## Asesoría Jurídica

### RESOLUCIÓN DE TERMINACION UNILATERAL. RESOLUCIÓN NRO. 017-DE-CBL-2023.

**Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra.**  
**DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO  
AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA.**

**QUE**, La Constitución de la República en su Art. 1 manda.- “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

**QUE**, La Constitución de la Republica en su Art 76 numeral 7 literal I manda.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: I) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados; Para una adecuada comprensión del tema en estudio, es menester referir autorizados pronunciamientos doctrinarios sobre el asunto en análisis. El tratadista Juan Carlos Cassagne, en su obra “El Acto Administrativo”, manifiesta que la motivación comprende la exposición de las razones que han llevado al órgano a emitirlo y, en especial, la expresión de los antecedentes de hecho y de derecho que preceden y justifican el dictado del acto. El mismo tratadista en su obra “Derecho Administrativo Tomo II Editorial ABELEDO-PERROT, Buenos Aires Argentina 2002, página 113, expresa que “resulta evidente que la motivación aparece como una necesidad tendiente a la observancia del principio de legalidad en la actuación de los órganos estatales y que desde el punto de vista del particular o administrado traduce una exigencia fundada en la idea de una mayor protección de los derechos individuales, ya que de su cumplimiento depende que el administrado pueda conocer de una manera efectiva y expresa los antecedentes y razones que justifiquen el dictado del acto”. Respecto al tema, el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador en la sentencia Nro. 1158-17-EP/21 del 20 de octubre de 2021, realizó un balance de la jurisprudencia de la Corte Constitucional en el cual se alejó explícitamente del llamado “test de motivación” y, con base en la jurisprudencia reciente de la Corte, estableció varias pautas para examinar cargos de vulneración de la señalada



## Asesoría Jurídica

garantía. Las pautas identifican un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa según lo establece el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución. Dichas pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: i) Inexistencia: Ausencia absoluta de los elementos mínimos de la motivación; ii) Insuficiencia: Cumplimiento defectuoso de los elementos mínimos; y, iii) Apariencia: Cuando a primera vista parece suficiente, pero en realidad no lo es, porque incurre en vicios que afectan a su suficiencia. En función de la actual jurisprudencia de la Corte, se identificaron los siguientes vicios: 1. Incoherencia: Existe contradicción entre: Premisas o premisas y conclusión (lógica). Conclusión o decisión (decisional). 2. Inatención: Las razones no tienen que ver con el punto en discusión. 3. Incongruencia: se da cuando: No da respuesta a los argumentos de las partes, o No aborda cuestiones exigidas por el Derecho en determinadas decisiones. 4. Incomprensibilidad: No es razonablemente inteligible. La Corte señaló, además, que el análisis del cumplimiento de la garantía de la motivación en un caso concreto debe partir del cargo específicamente planteado por la parte y no puede consistir en la aplicación de una “lista de control”, como se ha usado el test de motivación. Con arreglo a lo expuesto, la motivación se configura cuando en la resolución adoptada por autoridad competente, se enuncian las normas en que se funda la decisión administrativa y se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes fácticos, esto a través de una estructura mínimamente completa según lo establece el artículo 76 numeral 7 literal I de la Constitución. La ausencia de este criterio rector, indudablemente, acarrea la nulidad del acto administrativo. En conclusión, el acto administrativo por medio del cual se desvincula a una persona que viene ocupando un cargo debe ser motivado, esto en defensa de derechos fundamentales como el debido proceso y el acceso efectivo a la administración de justicia, así como para hacer prevalecer los principios que rigen la administración pública tales como el de igualdad y transparencia, entre otros.

**QUE**, La Constitución de la República en su Art. 82 señala: “[...] El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes [...]”;

**QUE**, La Constitución de la República en su Art. 225 establece: “[...] El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad



## **Asesoría Jurídica**

estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”;

**QUE**, La Constitución de la República en su Art. 226 claramente determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**QUE** La Constitución de la República en su Art. 227 claramente manda.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**QUE**, La Constitución de la República en su Art. 233 expone.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;

**QUE**, La Sentencia de la Corte Constitucional 012-18-SIN-CC de fecha 27 de junio del 2018 claramente menciona: *“Como vemos la referida disposición en sí, no resulta contraria al texto constitucional, más bien pretende asegurar la vigencia de los principios de supremacía constitucional y de jerarquía normativa, contenidos en nuestra constitución. Desde esta perspectiva, haciendo eco de los criterios expuestos durante el análisis desarrollado en la presente decisión, es importante reiterar que la normativa contenida en los artículos 140 del COOTAD y 274 del COESCOP , si bien determinan la adscripción de los cuerpos de bomberos a los Gobiernos Autónomos descentralizados; aquello no implica, bajo ninguna circunstancia, que los cuerpos de bomberos deban perder su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, que contiene su estructura y funcionamiento acorde a su identidad institucional. Entonces, cabe insistir en que la adscripción contemplada en la normativa invocada en el párrafo anterior, debe ser entendida como un mecanismo estratégico por medio del cual dichas instituciones se articulan o coordinan entre sí, para gestionar y prestar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, de manera*



## Asesoría Jurídica

eficiente, apoyándose mutuamente a fin de brindar a la colectividad un servicio oportuno y de calidad. En definitiva la autonomía, presupuestaria, financiera y operativa de la que gozan los cuerpos de bomberos se refiere al ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales pertinentes y la ley que regula la materia. En aquel sentido, es importante recordar que el Pleno del Organismo en varios de sus fallos ha sido enfático en precisar que si bien los GAD poseen la facultad de dictar normas regionales en busca de desarrollo de su circunscripción territorial, estas deben enmarcarse dentro de lo permitido por la Constitución, sujetándose al principio establecido en el artículo 226 *Ibídem*, que manifiesta que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal **ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución** y la ley, razón por la cual no pueden extralimitar sus atribuciones en el desarrollo de sus funciones, por lo que se llegó a establecer que aun cuando se propenda al desarrollo regional por cualquier medio, el ejercicio de dichas atribuciones debe respetar los límites impuestos por la Constitución;

**QUE**, La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 288 manda: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.”

**QUE**, Mediante publicación realizada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 395, con fecha 4 de agosto de 2008, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la nueva Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el que se obliga en el Art. 1 a todas la Instituciones constantes en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador deberán regularse para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, a lo preceptuado en dicha Ley Orgánica;

**QUE**, La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación pública para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebran las entidades contratantes, previstas en su Artículo 1;



## Asesoría Jurídica

**QUE**, El Art. 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; 2. Por quiebra o insolvencia del contratista; 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato; 4. Por suspensión de los trabajos, por decisión del contratista, por más de sesenta (60) días, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito; 5. Por haberse celebrado contratos contra expresa prohibición de esta Ley; 6. En los demás casos estipulados en el contrato, de acuerdo con su naturaleza; y, 7. La Entidad Contratante también podrá declarar terminado anticipada y unilateralmente el contrato cuando, ante circunstancias técnicas o económicas imprevistas o de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobadas, el contratista no hubiere accedido a terminar de mutuo acuerdo el contrato. En este caso, no se ejecutará la garantía de fiel cumplimiento del contrato ni se inscribirá al contratista como incumplido. En este último caso, el contratista tiene la obligación de devolver el monto del anticipo no amortizado en el término de treinta (30) días de haberse notificado la terminación unilateral del contrato en la que constará la liquidación del anticipo, y en caso de no hacerlo en término señalado, la entidad procederá a la ejecución de la garantía de Buen Uso del Anticipo por el monto no devengado. El no pago de la liquidación en el término señalado, dará lugar al pago de intereses desde la fecha de notificación; intereses que se imputará a la garantía de fiel cumplimiento del contrato.”;

**QUE**, El Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato. Si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos



## Asesoría Jurídica

administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley. Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo. Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago. La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago. La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar. Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.

**QUE**, Mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, debidamente publicado en el Suplemento del registro Oficial No. 588, del 12 de mayo del 2009, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; que determina la manera como las instituciones que integran el sector publico ecuatoriano deben realizar sus contrataciones acordes a la nueva Constitución de la República y a la ley de la materia; además dentro del Suplemento Nro. 138 del Registro Oficial de fecha 31 de agosto de 2022, se publicó el Decreto Ejecutivo Nro. 550 de fecha 30 de agosto de 2022, y en donde se efectúa la reforma al Reglamento General a la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

## Asesoría Jurídica

**QUE** El Registro Oficial Edición Especial número 1671 de fecha 14 de septiembre del 2021 en el que se encuentra la ordenanza Nro. 036-2021 en su Art. 24 dice.- *“Del Director Estratégico.- El Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Alcalde, quien tendrá la representación legal de la entidad y deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido. El Director Estratégico, deberá tener título de tercer nivel, experiencia administrativa y cumplirá las siguientes funciones: 1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos (...).”*;

**QUE** Mediante resolución número 003-AL-2023 de fecha 16 de mayo del 2023 suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos Alcalde del cantón Loja en la cual RESUELVE Art. 2.- *“NOMBRAR al Abg. TULIO EFRAIN NAMICELA SAAVEDRA de cedula de identidad y ciudadanía número 110358459-3 en calidad de DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido, de conformidad a lo que prescribe el Art. 24 de la Ordenanza Nro. 036-2021”*;

**QUE** Mediante Acción de Personal número 002-CBL-TH-2023 de fecha 19 de mayo del 2023 suscrita por el Lcdo. Franco Antonio Quezada Montesinos Alcalde del cantón Loja en la cual en la parte explicativa dice: Art. 2.- *“NOMBRAR al Abg. TULIO EFRAIN NAMICELA SAAVEDRA de cedula de identidad y ciudadanía número 110358459-3 en calidad de DIRECTOR ESTRATEGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la entidad y en calidad de máxima autoridad de la institución bomberil deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido...”*

**QUE** El día 28 de abril del 2023 entre el Ing. Insp. De Brigada Yuri Bastidas Churo en calidad de Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja (E) y el Lic. Galo Eduardo del Pozo Román, Representante Local de ANDISEG INTERNATIONAL GROUP C.C. 1709893141 suscriben el contrato número No. 001-DE-CBL-2022 cuyo objeto de contratación es la **“ADQUISICIÓN DE TRAJES Y PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”**, en donde el CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE para ejecutar el contrato a entera satisfacción de la entidad contratante, en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Loja, según las características técnicas solicitadas y condiciones acordadas en la negociación misma que forma parte de este contrato; cuyo valor

## Asesoría Jurídica

de conformidad a la cláusula quinta del mencionado contrato que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es de **\$478.496,04 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS CON 04/100 DOLARES)**, dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la oferta presentada por el contratista; con un plazo de ejecución de 180 (CIENTO OCHENTA DIAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha de acreditación del anticipo.

**QUE** Mediante memorando N° 83-BL-PI-2022-M del 16 de mayo de 2022 el Ing. Juan Gabriel Calle Arévalo, Administrador del Contrato 001-DE-CBL-2022 “Adquisición de trajes y prendas para el control de incendios estructurales para el Cuerpo de Bomberos de Loja”, solicita al Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja (E), autorice a quien corresponda el pago del 50% del monto total del proceso por el valor de \$ 239.248,02 a favor de ANDISEG INTERNATIONAL GROUP; dicho documento cuenta con la firma de autorizado de la máxima autoridad.

**QUE** El 23 de diciembre de 2022 el Jefe Financiero comunica al Administrador del Contrato que con memorando N° 294-CBL-DF-JF-2022, que el 23 de diciembre de 2022 se realizó la transferencia del 50% del anticipo al proveedor del Contrato 001-DE-CBL2022 para la “Adquisición de trajes y prendas para el control de incendios estructurales para el Cuerpo de Bomberos de Loja”;

**QUE** Mediante Oficio N° 001-CBL-PI-2022, el Administrador del Contrato comunica Lic. Galo del Pozo Representante de ANDISEG INTERNATIONAL GROUP, LLC que se acreditó en la cuenta N° 1040158568 el monto del 50% del anticipo del contrato USD 239.248,02;

**QUE** Mediante Oficio N° 006-CBL-PI-2023, el Ing. Juan Calle Administrador del Contrato, solicita al Lic. Galo del Pozo copia certificada del tallaje y copia certificada de los logotipos que formarán parte de los trajes;

**QUE** Mediante memorando N° CBL-JCBL-2023-003 de fecha 08 de mayo del 2022, el Jefe del Cuerpo de Bomberos designa como administrador del contrato para la “Adquisición de trajes y prendas para el control de incendios estructurales para el Cuerpo de Bomberos de Loja” Contrato 001-DE-CBL-2022 con la empresa ANDISEG INTERNATIONAL GROUP al Mgs. Gustavo Jiménez Morillo;

**QUE** Mediante Memorando N° CBL-SSO-2023-070 de fecha 09 de mayo del 2023 suscrito por el Mgs. Gustavo Jiménez Morillo, Administrador del Contrato, remite al Jefe del Cuerpo de Bomberos Ing. Yuri Bastidas el documento denominado

## Asesoría Jurídica

“Informe Técnico”, el mismo que en su parte pertinente indica “...En mi calidad de Administrador del Contrato RECOMIENDO...ELABORACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO ACCESORIO CON LA FINALIDAD DE MODIFICAR LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES...OBJETO DEL CONTRATO...”

**QUE** El 9 de mayo de 2023 se legaliza el CONTRATO ACCESORIO AL CONTRATO N° 001-DE-CBL-2022 PARA LA “ADQUISICIÓN DE TRAJES Y PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA” “...El objeto del contrato “...se obliga con el CONTRATANTE para con la “ADQUISICIÓN DE TRAJES Y PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA...” ...mediante informe favorable y de recomendación expresa, suscrita por el Administrador del Contrato, se suscribe el presente CONTRATO ACCESORIO, en el cual se modifica el ITEN BOTAS... 8.1 El plazo para los bienes adquiridos a entera satisfacción del CONTRATANTE, es de 180 días calendario, a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo. 8.2 El plazo para la entrega del ITEN BOTAS será de 90 días calendario a partir de la suscripción del presente CONTRATO ACCESORIO...”;

**QUE** El 21 de julio de 2023 el Lic. Galo del Pozo extiende comunicación al Administrador del Contrato Mgs. Gustavo Jiménez Morillo solicitando se conforme la comisión de recepción y se asigne fecha y hora para la recepción del “...CONTRATO N° 001-DECBL-2022 para la “ADQUISICIÓN DE TRAJES Y PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA...”;

**QUE** Con memorando N° CBL-SSO-2023-102-M, del 21 de julio de 2023, el Administrador del Contrato comunica al Director Estratégico que el miércoles 26 de julio de 2023 a las 09h00, en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos se realizará la entrega de los bienes objeto del contrato, “...según lo estipula la Cláusula Décima Tercera.- RECEPCIÓN DEFINITIVA del Contrato N° 001-DE-CBL-2022...”;

**QUE** El 24 de julio de 2023 el Abg. Tulio Namicela Director Estratégico acepta la excusa para cambio de Administrador del Contrato 001-DE-CBL-2022 para la “Adquisición de trajes y prendas para el control de incendios estructurales para el Cuerpo de Bomberos de Loja” signado con el código IMP-CBL-001-2022-PC, que dio lugar a la firma del mismo con la empresa ANDISEG INTERNATIONAL GROUP, solicitada por el Mgs. Gustavo Jiménez Morillo;



## Asesoría Jurídica

**QUE** Con memorando N° 097-CBL-DE-2023 del 24 de julio de 2023, el Director Estratégico Abg. Tulio Namicela designa a Diana Paola Piedra Cartuche, como Administradora del Contrato 001-DE-CBL-2022 para la “Adquisición de trajes y prendas para el control de incendios estructurales para el Cuerpo de Bomberos de Loja” signado con el código IMP-CBL-001-2022-PC, con la empresa ANDISEG INTERNATIONAL GROUP;

**QUE** El día 26 de julio de 2023 a las 9H00, la Señorita Susana Sempértegui, en representación de ANDISEG procede a la entrega de los bienes objeto de la contratación del contrato del 001-DE-CBL-2022 para la “Adquisición de trajes y prendas para el control de incendios estructurales para el Cuerpo de Bomberos de Loja” signado con el código IMP-CBL-001-2022-PC;

**QUE** Mediante Oficio N° 003-CBL-PI-2023-O de fecha 21 de abril del 2023 suscrito por el Ing. Juan Calle Administrador del Contrato 001-DE-CBL-2022 dirigido a la ANDISEG INTERNATIONAL GROUP en donde se solicitó las copias certificadas del “...tallaje y e logotipos de los trajes y prendas...”, lo cual no fue entregado hasta la actualidad, y al no contar con las tallas de los trajes, únicamente se procedió a constatar la calidad y cantidad de 4 de los 5 ítems objeto contrato del 001-DE-CBL-2022 para la “Adquisición de trajes y prendas para el control de incendios estructurales para el Cuerpo de Bomberos de Loja”, signado con el código IMP-CBL-001-2022-PC; verificándose que falta el ítem de las botas;

**QUE** El 7 de agosto de 2023 el Lic. Galo del Pozo Representante Local de ANDISEG INTERNATIONAL GROUP, comunica “...en calidad de Representante legal de ANDISEG INTERNATIONAL GROUP LLC,...dentro del CONTRATO 001-DE-CBL2022 para la “ADQUISICIÓN DE TRAJES Y PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA” informo...Con fecha 26 de julio de 2023 se realiza en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Loja la respectiva entrega recepción de los siguientes ítems: Trajes... Guantes...Monja...Casco...Con este antecedente me permito informar que el bien correspondiente a BOTAS...arribó al puerto ecuatoriano el 4 de Agosto/2023...”;

**QUE** El 9 de agosto de 2023, el Lic. Galo del Pozo, Representante Local indica “...solicito se conforme la debida comisión de recepción para realizar la respectiva entrega del ítem Botas...”;

## Asesoría Jurídica

**QUE** El 14 de agosto de 2023 con memorando N° 002-CBL-AC N° 001-DE-CBL-2022-PP2023, solicité a la Economista María Mora (delegada por la máxima autoridad para que lidere el proceso ante Aduanas del Ecuador), informe si la empresa ANDISEG solicitó se legalice el trámite ante Aduanas del Ecuador del ítem BOTAS del Contrato 001-DECBL-2022 para la “Adquisición de trajes y prendas para el control de incendios estructurales para el Cuerpo de Bomberos de Loja” signado con el código IMP-CBL001-2022-PC, que dio lugar a la firma del mismo con la empresa ANDISEG INTERNATIONAL GROUP;

**QUE** Mediante memorando N° 001-CBL-TSENAE-2023 la Econ. María Mora contesta que, en la semana del 7 al 10 de agosto de 2023, ANDISEG no ha solicitado ninguna legalización de documentos referente a desaduanización de los bienes objeto del contrato 001-DECBL-2022 para la “Adquisición de trajes y prendas para el control de incendios estructurales para el Cuerpo de Bomberos de Loja”;

**QUE** Mediante Oficio N° 001-CBL-AC-N°001-DE-CBL-2022-PP-2023, el 14 de agosto de 2023, en calidad de Administradora del Contrato se procedo a recordar al Lic. Galo del Pozo, Representante Local ANDISEG que la cláusula 8.1 del contrato 001-DE-CBL-2022, estipula el plazo de 180 días, y la entrega total de los todos los ítems, por ello se comunica el monto de la multa al 14 de agosto de 2023 es de USD 13 876,38;

**QUE** El 14 de agosto de 2023 con Oficio N° 002-CBL-AC-N°001-DE-CBL-2022-PP-2023, la Administradora del Contrato 001-DE-CBL-2022 se solicita al Lic. Galo del Pozo, Representante Local ANDISEG informe bajo que términos se efectuó la desaduanización del ítem botas, luego del 4 de agosto de 2023;

**QUE** Mediante Oficio N° 003-CBL-AC-N° 001-DE-CBL-2022-PP-2023 del 25 de agosto de 2023 insistí nuevamente al Licenciado Galo del Pozo Representante Local de ANDISEG que por favor informe “...bajo que términos se efectuó la desaduanización del ítem Botas Contra Incendios Estructurales, luego del 4 de agosto de 2023...”. La petición no fue contestada, inobservando lo que determina la cláusula Décima Séptima numeral 2 del contrato N° 001-DE-CBL-2022 “Adquisición de Trajes y Prendas para el Control de Incendios Estructurales para el Cuerpo de Bomberos de Loja” que determina que las comunicaciones entre Administración y Contratista se harán a través de documentos por escrito;

**QUE** El 25 de agosto de 2023 con oficio N° 004-CBL-AC-N° 001-DE-CBL-2022-PP-2023 se comunicó al Licenciado Galo del Pozo Representante Local de

## Asesoría Jurídica

ANDISEG, lo siguiente: “...El día 23 de agosto de 2023 a las 9h30 asistió hasta las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Loja en representación de ANDISEG el Doctor Raúl Ortíz quien mantuvo reunión con el Abg. Tulio Namicela Saavedra, Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos de Loja; el Abg. Stalin Javier Ortega Quinde, Asesor Jurídico y mi persona en calidad de Administradora del Contrato, se le recordó que el plazo para la entrega de los bienes objeto del contrato N° 001-DE-CBL-2022 venció, por ello el valor de la multa al 25 de agosto de 2023 es de USD 18.661,11;

**QUE** Mediante Oficio N° 005-CBL-AC-N° 001-DE-CBL-2022-PP-2023 del 5 de septiembre de 2023 Insisto nuevamente en comunicar al Licenciado Galo del Pozo Representante Local de ANDISEG, que en concordancia con lo que determinan los artículos 290 numeral tercero, inciso cuarto y 297 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, “...En ningún caso se otorgará una prórroga del plazo contractual con la finalidad de ampliar, modificar o complementar el objeto de la contratación...” El contrato estipula en la cláusula décimo tercera, Recepción Definitiva de todos los ítems objeto del contrato, por ello me permito informar que hasta el día de hoy 5 de septiembre de 2023 el valor total de la multa es USD 24.402,99 por 51 días de retraso;

**QUE** El 7 de septiembre de 2023 con memorando N° 004-CBL-AC N° 001-DE-CBL-2022- PP-2023, me dirijo al Director Estratégico Abg. Tulio Namicela Saavedra; solicitando autorice que Asesoría Jurídica, proceda conforme corresponda para dar por terminado el contrato unilateralmente “CONTRATO 001-DE-CBL-2022 para la “ADQUISICIÓN DE TRAJES Y PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA” con ANDISEG de conformidad a la liquidación económica y de plazos. La petición antes descrita, se la efectuó amparada en lo que determina la cláusula décima del Contrato 001-DE-CBL-2022 para la “Adquisición de Trajes y Prendas para el Control de Incendios Estructurales para el Cuerpo de Bomberos de Loja”, numeral 10.2 estipula que “...si el valor de las multas excede el cinco (5%) por ciento del monto total del Contrato, el CONTRATANTE podrá por terminado, de forma anticipada y unilateralmente el contrato...”;

**QUE** Mediante memorando 005-CBL-AC N. 001-DE-CBL-2022-PP-2023 de fecha 16 de octubre del 2023 suscrito por la servidora Diana Paola Piedra Cartuche en su calidad de Administradora del Contrato 001-DE-CBL-2022 y el Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, el cual está

## Asesoría Jurídica

dirigido a Asesoría Jurídica mismo que en su parte pertinente dice: “Con el propósito de dar continuidad al proceso de Terminación Unilateral del Contrato 001-DE-CBL-2022, para la “ADQUISICIÓN DE TRAJES Y PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA” firmado entre el Cuerpo de Bomberos de Loja y ANDISEG INTERNATIONAL GROUP LLC, legalizado por el Lcdo. Galo Eduardo del Pozo Román en calidad de REPRESENTANTE LOCAL DE ANDISEG INTERNATIONAL GROUP LLC, C.C. 1709893141; adjunto al presente dígnese encontrar el INFORME TECNICO Y ECONOMICO emitido por mi persona en calidad de administrador del contrato”;

**QUE** Mediante INFORME TECNICO Y ECONOMICO de fecha 16 de octubre del 2023 suscrito por la Administradora del Contrato 001-DE-CBL-2022 Lcda. Diana Paola Piedra Cartuche el cual se hace conocer a asesoría jurídica a fin de realizar la notificación correspondiente mismo que en su parte pertinente dice: “ANDISEG, incumplió el plazo de entrega de los bienes objeto del Contrato 001- DE-CBL-2022 “Adquisición de trajes y prendas para el control de incendios estructurales para el Cuerpo de Bomberos de Loja”, con 91 días de retraso, al sobrepasar el monto de la multa el 5% del valor del contrato USD 43 542,59; solicito la **TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO**”;

**QUE**, Mediante notificación número 001-CBL-DE-2023-N de fecha 18 de octubre del 2023 suscrita por el Dr. Tulio Efraín Namicela Saavedra Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Loja la cual está dirigida al Lic. Galo Eduardo del Pozo Román, Representante Local de ANDISEG INTERNATIONAL GROUP con identificación L15000148959, en relación al Contrato número 001-DE-CBL-2022, para la “**ADQUISICIÓN DE TRAJES Y PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**” en donde se menciona lo siguiente: “(...) **4.- NOTIFICACIÓN AL CONTRATISTA:** Con los antecedentes expuestos y en vista que con oficio N° 007-CBL-AC N° 001-DE-CBL-2022-PP-2023, se comunica al Lic. Galo del Pozo REPRESENTANTE LOCAL DE ANDISEG que en base a los artículos 290 y 297 del Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a la Cláusula Octava del “CONTRATO 001-DE-CBL-2022 para la “ADQUISICIÓN DE TRAJES Y PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”, se procedió a elaborar la liquidación económica y liquidación de plazos del contrato. Considerando el incumplimiento y que el monto de la multa sobrepasó el 5% del monto del contrato, en calidad de

## Asesoría Jurídica

Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, amparado en lo que determina el Art. 94 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “Por Incumplimiento del contratista”, y “Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato;” A fin de precautelar por los intereses institucionales y acogiendo la recomendación de la Administradora del Contrato en base a lo que dispone el Art. 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública: “Notificación y Trámite.- Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista...”, procedo a NOTIFICAR la decisión de terminar unilateralmente el CONTRATO 001-DE-CBL-2022. Adjunto Informe Técnico y Económico”;

**QUE**, Mediante memorando número 0220-CBL-DE-2023-M de fecha 30 de octubre del 2022 suscrito por el Abg. Tulio Efraín Namicela Saavedra Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja el cual dirige al Departamento de Asesoría Jurídica y en su parte pertinente manifiesta lo siguiente: Con el propósito de que se proceda con la elaboración de la Resolución de la Terminación Unilateral del Contrato N. 001-DE-CBL-2022, adjunto al presente remito impresión del correo electrónico enviado a las direcciones [intsales@andiseg.net](mailto:intsales@andiseg.net) y [asistente@andiseg.net](mailto:asistente@andiseg.net), efectuando la respectiva notificación.

**QUE** Habiéndose cumplido el término de 10 días concedido al contratista Lic. Galo Eduardo del Pozo Román, Representante Local de ANDISEG INTERNATIONAL GROUP con identificación L15000148959, en relación a la notificación numero 001-CBL-DE-2023-N de fecha 18 de octubre del 2023 sobre la decisión de terminar unilateralmente el CONTRATO 001-DE-CBL-2022 para la **“ADQUISICIÓN DE TRAJES Y PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”**, con la finalidad de justificar o remediar el incumplimiento del contrato; ante lo expuesto el contratista con fecha 06 de noviembre del 2023 a las 16H05 ingresa el oficio numero AND-0807-2023 a secretaria del Cuerpo de Bomberos de Loja el cual luego de la revisión minuciosa de ninguna manera justifica la mora y además no trata de remediar el incumplimiento en el término concedido; **ES DECIR**, el contratista debió dar cumplimiento al objeto contractual del contrato que

## Asesoría Jurídica

claramente en su cláusula cuarta dice: **“Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO** El CONTRATISTA se obliga con el CONTRATANTE para con la **“ADQUISICIÓN DE TRAJES Y PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”**, Para ejecutar el contrato a entera satisfacción de la entidad contratante, en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Loja, según las características técnicas solicitadas y condiciones acordadas en la negociación misma que forma parte de este contrato”, lo cual es concordante con la **“Cláusula Octava.- PLAZO: 8.1.-** El plazo para la entrega de los bienes adquiridos a entera satisfacción del CONTRATANTE, es de 180 días calendario, a partir de la notificación de disponibilidad del anticipo”; **EN EL CASO EN CONCRETO**, el plazo de ejecución contractual que no es más que el lapso con el que cuenta el contratista para realizar las prestaciones a las que se haya obligado en el marco de lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado **ha sido incumplido**, no entregando los bienes adquiridos conforme la **“Cláusula Décima Tercera.- RECEPCIÓN DEFINITIVA** La recepción de la **“ADQUISICIÓN DE TRAJE DE PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”** se la realizará en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos de Loja, ubicada en la calle 10 de Agosto y Avenida Universitaria, Cantón: Loja, provincia Loja y País; Ecuador; la misma que será de entera satisfacción del CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y el Administrador del Contrato. La verificación de las especificaciones técnicas de los **“ADQUISICIÓN DE TRAJE DE PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA”**, se realizará en el momento mismo de la entrega recepción y, si se encontraran los bienes incompletos, defectuosos, no aceptables, se procederá a la devolución para su cambio o para que sean subsanados. Terminado este proceso se procederá a elaborar el Acta de Entrega Recepción Definitiva con todos los detalles, técnico y económicos. El Acta debe ser firmada de inmediato por el Administrador del Contrato; la comisión técnica y el CONTRATISTA la cual constituye documento público de acuerdo con la Ley”, como sucedió en el presente caso el CONTRATISTA con fecha 26 de julio del 2023 a las 09H00 pretendió entregar los bienes en las instalaciones del Cuerpo de Bomberos, lo cual no fue posible **al encontrarse incompletos**, razón por la cual no se ha generado acta alguna que demuestre que los bienes han sido entregados a entera satisfacción de la entidad contratante generándose multas por incumplimiento del contratista las cuales han superado el valor del monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato. El CONTRATISTA de manera

## Asesoría Jurídica

inmediata debió entregar la totalidad de los bienes lo cual hasta la actualidad no lo ha hecho pese a los múltiples requerimientos realizados por parte de la Administradora del Contrato en oficios Oficio N° 002-CBL-AC-N°001-DE-CBL-2022-PP-2023 de fecha 14 de agosto del 2023, 003-CBL-AC-N° 001-DE-CBL-2022-PP-2023 de fecha 25 de agosto del 2023 y más que se enuncian en la presente resolución. Razón por la cual al amparo de lo previsto en la Ley es procedente la terminación unilateral el contrato.

**EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 226 DE LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA, ART. 94 Y 95 DE LA LEY ORGANICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA.**

### RESUELVE:

**Art. 1.- DECLARAR** la terminación unilateral del Contrato número 001-DE-CBL-2022 cuyo objeto es la “**ADQUISICIÓN DE TRAJES Y PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**”, suscrito el 28 de abril del 2022 entre el Cuerpo de Bomberos de Loja y el señor Lic. Galo Eduardo del Pozo Román, Representante Local de ANDISEG INTERNATIONAL GROUP con identificación L15000148959, toda vez que el contratista ha incumplido el objeto contractual del mismo y el valor de las multas ha superado el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato con fundamento en el Art. 94 numeral 1, 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 2.- DECLARAR** la terminación unilateral del Contrato Accesorio número 001-2023 al Contrato número 001-DE-CBL-2022 para la “**ADQUISICIÓN DE TRAJES Y PRENDAS PARA EL CONTROL DE INCENDIOS ESTRUCTURALES PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE LOJA**”, suscrito el 09 de mayo del 2023 entre el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Loja y el señor el Lic. Galo Eduardo del Pozo Román, Representante Local de ANDISEG INTERNATIONAL GROUP con identificación L15000148959, toda vez que el contratista ha incumplido el objeto contractual del mismo y el valor de las multas ha superado el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato con fundamento en el Art. 94 numeral 1, 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Art. 3.-** Disponer a la Lcda. Diana Paola Piedra Cartuche en calidad de Administradora del Contrato número 001-DE-CBL-2022 de fecha 28 de abril del 2022, notifique la presente resolución al Lic. Galo Eduardo del Pozo Román, Representante Local de ANDISEG INTERNATIONAL GROUP con identificación

## Asesoría Jurídica

L15000148959, en la dirección consignada en el Contrato, Registro Único de Contribuyentes RUC, o dirección electrónica señalada para los efectos de comunicación.

**Art. 4.-** Disponer al Departamento de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja declare la terminación unilateral del contrato en el portal de Compras Públicas conforme a la presente resolución; y además notificara con la misma al Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en los dos casos se incluirán sus anexos.

**Art. 5.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Departamento de Compras Públicas del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja.

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo Único.** - La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

Es dada y firmada en el despacho del Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, a los siete días del mes de noviembre del dos mil veinte y tres.

**ABG. TULIO EFRAIN NAMICELA SAAVEDRA.**

**DIRECTOR ESTRATÉGICO DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.**

	NOMBRE	AREA	CARGO	SUMILLA
ELABORADO POR:	Abg. Stalin Ortega.	Asesoría Jurídica	Asesor Jurídico del CBL.	